

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lago Romero pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Jerez le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta los hechos que motivaron el delito, los buenos antecedentes del reo y su arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto de cinco sextas partes de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Lago Romero de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canajas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por defunción de D. Dionisio Fernández Victorio, electo para rendirla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Tomás Suárez Basante.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por haber sido nombrado D. Eugenio del Blanco y Alvarez, que la disfrutaba, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Compostela;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar al Presbítero D. Ramiro Herrera y Córdoba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José y D. Salvador Montalvo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 14 al 17 de Julio de 1888 en el Ayuntamiento de Guadahortuna; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1888, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Guadahortuna (Granada) en los días 14, 15, 16 y 17 de Julio próximo pasado, del que resulta:

Que habiéndose producido en dicha Corporación 5 vacantes de Concejales, el Gobernador civil de la provincia dispuso que con objeto de proveerlas se celebrasen elecciones en los mencionados días.

Una vez realizados todos los requisitos previos que determina la ley, hecha la designación del local donde debiera reunirse el Colegio, que fué la sacristía de la iglesia parroquial, así como la del Presidente de la mesa interina, se verificaron las elecciones en los días al efecto indicados, sin que durante ellos, ni al tener lugar el día 22 del mismo mes el escrutinio general, se formulase ninguna protesta.

En 28 de Julio varios electores acudieron reclamando contra la validez de las elecciones, fundándose para ello en que se habían infringido los vigentes artículos de la ley Electoral: el 18, puesto que en las listas no se hallaban incluidos varios electores; el 31, porque no se habían repartido las cédulas electorales, y el 51, al no designarse oportunamente el Presidente de la mesa interina; en que no se habían expuesto en la parte exterior del Colegio las listas; en que las elecciones no se realizaron, apareciendo justificado el no haberse abierto el local designado para ello, el que no se anunció por edictos, y en que no se había citado en forma á los Concejales para la sesión en que debían practicar el escrutinio general: á esta protesta se acompañaron cinco actas, en las que el Notario que las autorizaba hacía constar: que requerido al efecto, fué á la Secretaría del Ayuntamiento con un elector que quería reclamar la cédula que decía no le había sido entregada, lo cual no pudieron hacer por estar cerrado el local de la Secretaría; que á las ocho de la mañana del día primero de elección, después de observar que el reloj público se hallaba parado, según le manifestó un acólito de la Iglesia, por orden del Alcalde se constituyeron en la puerta del Ayuntamiento, la que se hallaba cerrada, sin que en ella estuviese expuesta la lista rectificada de electores, no abriéndose el local en toda la mañana, por

lo que varios electores que allí se encontraban, y que según manifestaron no se les había expedido la correspondiente cédula talonaria, viéndose privados de ejercer su derecho; que en el mismo día recorrió las principales calles de la población y examinaron la iglesia parroquial y sacristía sin que en ningún sitio encontrasen expuestas al público las listas certificadas de los electores ni nada que á las elecciones se refiriese; que además preguntó por el Alcalde, el que se negó á recibirlos pretextando que no se hallaba en casa, á pesar de que el cabo de la Guardia civil, con quien antes habían hablado, les dijo que acababa de dejarlo en ella; que dos Concejales que con otro y el Alcalde componían entonces el Ayuntamiento, se presentaron ante el que dice en dicho día 14, y le manifestaron que el Alcalde había realizado varias ilegalidades, que exponen, siendo las mismas que aparecen consignadas en la protesta presentada con posterioridad; que el día 15 de Julio comparecieron entre él y varios testigos, hasta 75 electores, los que manifestaron que no se les habían repartido las cédulas electorales, por lo que hicieron la reclamación correspondiente, que no fué atendida, viéndose, por lo tanto, privados de ejercer el derecho electoral; que en el mismo día fué requerido para que diera fe de lo que ocurriese acerca de las elecciones que iban á realizarse, y al efecto se dirigió á las diez de la mañana á la casa Ayuntamiento, encontrándose cerrada la puerta y sin que en ella se observase nada de que pudiera deducirse que se estaban celebrando las elecciones.

El día 31 de Julio, y suscrita por 24 electores, se presentó á la Alcaldía una instancia, en la que aquellos exponían que muchos de los individuos que habían acudido ante el Notario que autorizaba las relacionadas actas, manifestando que no podían votar por haberseles negado las cédulas, no aparecían inscritos en las listas electorales, con cuyo motivo el Secretario del Ayuntamiento expidió una certificación, de lo que resulta que, en efecto, 18 de dichos individuos no se hallaban comprendidos en las listas electorales; asimismo manifestaron otros 10 electores que, aun cuando aparecían sus nombres consignados en la mencionada acta notarial, ellos habían ejercitado el derecho electoral.

Reunidos los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto por el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, aquéllos acordaron por unanimidad desestimar la protesta presentada en vista de que en el expediente aparecía que se habían cumplido en las elecciones todos los requisitos que determina dicha ley, cuyo acuerdo fué notificado á los interesados, sin que durante los tres días siguientes se alzase del mismo, por lo que se tuvo como firme y ejecutorio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 88 de la misma.

Sin embargo varios electores, entre los que figuraba uno que con anterioridad no había reclamado, se alzaron ante la Comisión provincial, la que, atendiendo que el recurso era extemporáneo por haber pasado el plazo de tres días que para su interposición señala la ley Electoral, sin que pudiera alegarse que uno de sus firmantes no había sido notificado, pues al no haber reclamado con anterioridad, dicha notificación no podía tener efecto, lo desestimó por mayoría en todas sus partes, produciéndose en su consecuencia la alzada, origen de esta consulta.

Dos de los Vocales de la Comisión formularon voto particular por hallarse de acuerdo con la protesta y entender que, por lo tanto, las elecciones eran nulas, sin

que pudiera considerarse como transcurrido el plazo que señala el art. 87 de la ley Electoral, porque sólo se refiere á los que hubiesen reclamado con anterioridad, en cuyo caso no se encontraba uno de los autores de la alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar en todas sus partes el recurso.

Aparte de hechos que no aparecen debidamente justificados en el expediente adjunto, y de que los que se refieren á inclusión en las listas electorales no pueden ya ser objeto de reclamación por haber pasado con mucho exceso el plazo que para ello marca la ley Electoral, resulta probado hasta la evidencia que no se repartieron á gran número de electores las cédulas, negándoseles asimismo las duplicadas, y lo prueba el acta notarial en que tal hecho se consigna, sobre todo, si se tiene en cuenta que ésta se levantó el segundo día en que las elecciones se verificaron, y cuando por no saberse todavía el resultado de ellas no podía suponerse en los electores que acudieron ante el Notario otra intención que la de protestar al verse privados de un derecho que por la ley tenían, siendo además muy significativo que al empezar aquéllas, dos de los cuatro Concejales que componían el Ayuntamiento, acudieron ante el Notario para hacer constar los abusos que decían había cometido el Alcalde, siendo los que consignaron los mismos que después han servido de base á la protesta que se ha presentado.

Pero además resulta de una de las actas, cuyo valor no puede ponerse en duda, teniendo fe pública el funcionario que la autorizó, que no se expusieron al público, ni las listas certificadas, ni los edictos en que se publicase el local donde la elección debía realizarse, y el nombre de la persona encargada de presidir la mesa interina, lo que no resulta contradicho en el expediente; pues si bien consta en el mismo que el Alcalde dió las disposiciones necesarias para que dichos requisitos se cumpliesen, no aparece que en efecto se llevasen á cabo.

De lo expuesto se deduce que se han infringido, falseando en un todo la verdad de la elección, los artículos 31 y 57 de la ley Electoral, cometiéndose abusos cuya influencia sobre las elecciones no es posible desconocer.

Es cierto que al interponer los reclamantes el re-

curso contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, había transcurrido el plazo de tres días que para interponerle señala la ley; pero no lo es menos que el Gobierno, dada la alta inspección que le corresponde, no puede consentir que una vez puestos en su conocimiento prevalezcan abusos de tal naturaleza; y en su virtud,

La Sección opina que procede declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Guadahortuna.»

Visto:

Y considerando que según las actas parciales de la elección, ninguna protesta se presentó contra ella en los días en que se celebró, ni en el en que tuvo lugar la proclamación de los elegidos hasta 31 de Julio:

Considerando que la inclusión ó exclusión indebida de electores en las listas, aunque estuviera justificada, que no lo está, no puede tenerse en cuenta fuera de los plazos que la ley señala, para la rectificación de aquéllas:

Considerando que la falta de entrega de cédulas á los electores está contradicha con el resultado del expediente, pues al folio 1.º aparece que fueron distribuidas en tiempo; y aunque no lo fueran todas, esta omisión no perjudicaría el derecho del elector, porque en el acto de votar podía obtener el duplicado, con arreglo al art. 34 de la ley Electoral, y no se acreditó que se hubiese negado á ninguno; que respecto de las manifestaciones hechas por varias personas ante el Notario de que no se facilitarían aquéllas, está probado que muchos de los manifestantes no eran electores; y así es racional creerlo, puesto que en la elección intervinieron más de dos terceras partes del total de los electores:

Considerando que del expediente resulta que la elección fué anunciada al público; que en 10 de Julio (folio 2.º) por hallarse ocupada y cerrada la Sala capitular con motivo de la entrega é inventario del archivo del Ayuntamiento, se señaló como local para Colegio el edificio de la sacristía de la iglesia parroquial, oficiándose al cura para que lo facilitase, y allí se fijaron las listas; que en el 12 se designó el Alcalde á quien por la ley correspondía presidir la mesa interina, anunciándose al público, como aparece al folio 5.º

Considerando que las actas notariales relativas á es-

tos particulares sólo acreditan que el Notario y los que le requirieron han recorrido varias calles de la población, y en ninguna han visto fijadas las listas, pero no aseguran que hubiesen ido á la sacristía de la iglesia, que era el punto señalado y anunciado al público para la elección:

Considerando, por último, que la falta de citación de dos Concejales para la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, aparte de haber sido negada por la Junta, no afecta á la validez de la sesión por haber concurrido á ella número suficiente de Vocales, sin que por todo lo expuesto aparezca cometida infracción manifiesta de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, fecha 16 de Octubre de 1888, que confirmó igualmente el de Junta de Comisionados, declarando válida la elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al publicarse en la GACETA correspondiente al día 20 del actual la ley Constitutiva del Ejército, se ha padecido la equivocación siguiente:

En la página 193, columna segunda, línea 62, dice: veinte años; debe decir veintisiete años.

Y en la publicación de la ley de Pases de Jefes y Oficiales y sus asimilados á Ultramar, se han padecido, asimismo, las siguientes:

En la página 195, columna primera, línea 14, dice: residencia; debe decir su residencia.

En la misma página y columna, línea 19 dice: hubiere; debe decir hubiese.

En la línea 24 dice: fuere; debe decir fuese.

En la línea 30 dice: enfermo; debe decir enfermos.

En la línea 35 dice: é Instituto; debe decir ó Instituto.

En la misma página, columna segunda, línea 30 dice: plantilla; debe decir plantillas.

En la línea 55 de la misma página y columna dice: justificadas; debe decir justificados.

MINISTERIO DE HACIENDA

MEMORIA (1)

Y en su contestación á nuestra pregunta 6.ª nos indica Ud. que la exportación de Swinemünde, es decir, de Swinemünde y Stettin, ha sido de 176.497 quintales en 1886 y 131.796 en 1887; cifras que no están conformes con las que señalan las Estadísticas publicadas. También en el *Stettin Handel, Industrie und Schiffahrt im Jahre 1886*, se dice en la página 13 que la exportación de Stettin ha sido en 1886 de 13.508 toneladas de alcohol y la de Swinemünde de 5.204 toneladas.

«Y 3.º En el *Hamburg's Handel und Schiffahrt*, correspondiente á los años 1886 y 1887, figuran como exportación para España en 1886 464 672 quintales métricos, peso bruto, de alcohol, y en 1887, 354.012 quintales, mientras que en la parte IV de las Estadísticas del Imperio no figuran más que 408.092 quintales métricos, peso bruto, en 1886, y 311.870 quintales en 1887, según las cifras que Ud. nos ha dado.»

Los *Danzig's Handel, Industrie und Schiffahrt, Stettin's Handel, Industrie und Schiffahrt* y *Hamburg's Handel und Schiffahrt*, son publicaciones de las Cámaras de Comercio, á las que se da gran importancia en Alemania, y si las de Danzigs Stettin, correspondientes al año de 1887, hubieran estado publicadas cuando se formularon las observaciones anteriores, la Comisión habría podido añadir á los párrafos copiados: 1.º que en la página 17 de la Memoria de Danzig figuraban también 94.495 quintales métricos de alcohol exportados para España, conforme con la Estadística del Imperio y no con los datos facilitados por el Sr. Becker, y 2.º que en la página 10 de la Memoria de Stettin aparecen 10.936 toneladas exportadas por aquel puerto para España y 1.835 por Swinemünde, sin decir si es para España ó en totalidad, concordando la cifra de Stettin con la Estadística del Imperio y no con los datos del Doctor Becker.

Este señor contestó á las observaciones de la Comisión con la carta siguiente que se traduce literalmente por la importancia especial que encierra:

«Berlín 30 de Octubre de 1888.— Señor: Siento no poder explicar á fondo las diferencias en los datos de nuestra Estadística comercial y de la de Hamburgo, sobre las cuales me pide aclaraciones en su estimada de 28 del corriente. No teniendo en mi oficina los materiales necesarios, debo limitarme á darle las explicaciones generales que siguen: 1.ª Las dos primeras diferencias que menciona Ud., concerniente una á los datos sobre el alcohol exportado del territorio aduanero alemán por las Aduanas de Danzig y de Swinemünde y la otra sobre las del alcohol salido de los puertos de Danzig, Stettin y Swinemünde.

«Observo que la *Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos está recopilada en estos puertos mismos, sin que la oficina de Estadística pueda ejercer en ella ninguna comprobación*. Nuestra oficina no recibe más que resúmenes anuales y los publica en una forma un poco abreviada.

«La Estadística de la exportación del territorio aduanero alemán, por el contrario, se redacta, como Vd. sabe, por la oficina de Estadística, por medio de las noticias sobre el movimiento del comercio que le transmiten las oficinas de Aduanas, cada quince días.

«Está mandado que los cuadros sobre el movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos deben indicar el *movimiento total* de cada puerto. Puede acontecer, pues, que una mercancía expedida de un puerto sea registrada en dos puertos, si pasa por otro antes de ser enviada al extranjero. Para evitar las faltas que resultarían de estos dobles registros, la oficina de Estadística no reune nunca en una suma los datos de diferentes puertos; especialmente será preciso renunciar á adicionar las cifras relativas á Stettin y á Swinemünde, porque muchas mercancías salidas del puerto de Stettin pasan después al puerto de Swinemünde, ó entran en Stettin por el mismo camino.

«Por otra parte, mercancías procedentes del extranjero pueden ser trasbordadas de un buque á otro sin tocar en el territorio aduanero alemán. Estas mercancías no se hallan comprendidas ni en la Estadística de importación ni en la de exportación del territorio aduanero alemán, mientras que figuran en los cuadros del comercio del puerto.

«Estas diferencias fundamentales entre ambas clases de Estadísticas, bastarán para explicar en general la desigualdad de los resultados numéricos. Nuestra oficina no atribuye á la Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos otro valor que el de hacer ver el movimiento de estos mismos puertos. Cuando se trata del comercio exterior de la Unión aduanera alemana, nos servimos exclusivamente de las cifras que resultan de los datos suministrados cada quince días por las oficinas de Aduanas.

«2.ª La diferencia que existe entre los datos sobre el movimiento marítimo comercial de Hamburgo contenidos en nuestra Estadística y la Estadística comercial hamburguesa, se explica asimismo por la desigualdad de los principios adoptados para la recopilación de ambas Estadísticas. La Estadística comercial hamburguesa debe indicar el *movimiento total* del comercio de Hamburgo. Los cuadros de nuestra Estadística referentes á Hamburgo y los otros puertos libres han sido establecidos en verdad, para hacer posible una Estadística única del territorio aduanero alemán y de los puertos libres, y no debían dar la Estadística del comercio de los puertos libres, sino en cuanto se creyese indispensable á este efecto.

«Pero, á falta de noticias ulteriores y de ciertas disposiciones necesarias, la idea de combinar las dos Estadísticas, no ha podido ser realizada; sería absolutamente falso constituir la *suma total del comercio del Imperio alemán adicionando á las cifras de la Estadística del territorio aduanero alemán las de Hamburgo y otros puertos libres* que nosotros publicamos en nuestra Estadística comercial.

«En adelante, después de la incorporación de los puertos libres al territorio aduanero alemán, los cuadros respectivos hasta ahora publicados serán reemplazados por otros mejor redactados, que harán ver con seguridad el comercio del Imperio alemán, que no era posible conocer hasta ahora, por medio de una combinación de las dos clases de Estadística.»

Las explicaciones dadas por el Sr. Director de Estadística serían buenas para aclarar las diferencias que existen en las exportaciones de Danzig; porque las cifras de 162.394 quintales para 1886 y 79.091 quintales para 1887, comprendidas en la Estadística alemana como sumandos de la exportación total, son menores que los 194.633 quintales y 94.495 quintales que expresa la misma Estadística en sus cuentas por puertos, conforme con las Cámaras de Comercio, porque las diferencias pueden atribuirse á traspuestos ó trasbordos de alcohol realizados en Danzig y no registrados en la Estadística del Imperio.

Los anteriores razonamientos pudieran aplicarse también á las cifras de Stettin Swinemünde, correspondientes al año 1886; porque en la Estadística general alemana figuran con 176.497 quintales, al paso que en la de puertos, conforme con la Cámara de Comercio, figuran 186.963; pero no tiene interpretación plausible la diferencia de 1887, en que la Estadística general arroja la cifra de 131.796 quintales, y la del puerto, conforme con la Cámara sólo expresa 126.399 quintales.

La dificultad sube de punto en lo que se relaciona con Hamburgo. Es admisible que las cantidades registradas á la salida del territorio aduanero alemán sean de 173.651 quintales en 1886 y de 63.305 en 1887; pero cómo se explica que la total salida de Hamburgo, según la Estadística del Imperio, sea de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 en 1887, y que la Cámara de Hamburgo consigne 464.672 para 1886 y 354.012 en 1887, cuyas cantidades ni son la suma de las cifras anteriores, ni guardan con ellas relación alguna?

Por tales perplejidades, que ya habían surgido en el estudio previo del asunto, la Comisión comprendió en la nota dirigida al Sr. Becker el 22 una pregunta concebida en estos términos:

«Para los años de 1886 y 1887 deseamos particularmente saber los detalles siguientes de cada Aduana de exportación:

- Punto de exportación.
- Buque que ha cargado el alcohol.
- Número de cascos de cada expedición.
- Beso bruto de los cascos.
- Peso neto del alcohol contenido en estos cascos.»

De obtener estas noticias, la comprobación resultaba tan segura como la realizada en Suecia; y las incongruencias de las Estadísticas alemanas quedaban orilladas para llevar á cabo el trabajo encomendado á la Comisión.

Desgraciadamente, el Sr. Becker contestó lacónicamente acerca de este punto en su carta del 26 que la *Estadística del Imperio no da noticia sobre esta cuestión*, sin resumir la larga conferencia que para dilucidarle había celebrado la Comisión, conferencia en la que el Dr. Becker mostró verdadero interés en demostrar y probar que tal como se hace la Estadística alemana, los datos pedidos por la Comisión no llegaban á su poder, lo cual ésta creyó y sigue creyendo, no sólo por la naturaleza de aquéllos, sino también por el examen de los documentos y modo de coleccionarlos de la Dirección de Estadística que antes se han expuesto con todo el detalle necesario para conocer el funcionamiento de aquella oficina.

Pero de que la Dirección de Estadística no posea los detalles por barcos y por puertos, que la Comisión pedía con referencia á los años de 1886 y 1887, no se deduce que no existan, ni que el Gobierno alemán no pudiera facilitárselos. Lo primero, porque se consiguen en los documentos de embarque que se conservan en las Aduanas, y de los que la Comisión tiene modelos y ejemplares en blanco, y con arreglo á ellos las Aduanas forman sus Estadísticas quin-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cenales, y lo segundo, porque sólo se trataba de cinco puertos, Hamburgo, Neufahrwasser-Danzig, Swinemünde-Stettin, Pillau-Königsberg y Ottensen, no habiendo más que un solo embarque para cada uno de los dos últimos y pocos cargamentos en cada año para los de Swinemünde-Stettin y Neufahrwasser-Danzig.

Además, la Comisión obraba bajo la garantía de la promesa del Gobierno alemán de que estaba dispuesto á facilitar los medios de investigación que juzgase convenientes los Comisionados españoles, y estos Comisionados no habían alcanzado ninguno de estos medios, pues las noticias de la Dirección de Estadística, no sólo no eran tales, sino que sólo servían para demostrar que sus investigaciones no podían en modo alguno basarse en las cifras oficialmente consignadas en las Estadísticas del Imperio.

Por esto la Comisión, acompañada del Encargado de Negocios de España, Sr. Larios, visitó en 30 de Octubre al funcionario del Ministerio de Negocios Extranjeros que entendía en todo lo relativo á este asunto y le dejó una copia de la nota transcrita anteriormente, relativa al detalle, por puertos y por barcos, con relación á los años 1886 y 1887, que conceptuaba necesario obtener para llevar á efecto sus investigaciones, recibiendo de dicho encargado de Negocios el día 2 de Noviembre la noticia que la Comisión transmitió á V. E. por telégrafo, de que el Gobierno alemán había dado las órdenes oportunas para que se formara la Estadística por barcos y puertos, del alcohol exportado á España, pero que no podía precisar el tiempo que se tardaría en ese trabajo. Y como nada más podía hacer la Comisión en Berlín, previamente autorizada por V. E., abandonó aquella capital, dirigiéndose á Hamburgo, donde llegó el día 3, para ver si le era posible alcanzar algunas noticias de las exportaciones de aquel puerto, hasta entonces libre.

Los hamburgueses celebraban en aquellos días con un prudente entusiasmo la incorporación de la ciudad á la Unión aduanera alemana y la pérdida de las viejas y venerandas libertades comerciales de la Hansa. La variación de los servicios aduaneros tenía harto preocupadas aquellas oficinas, por lo que, después de conferenciar con los Sres. Cónsul y Vicecónsul de España, la Comisión se convenció de que sería inútil cuantos esfuerzos intentara para hallar las noticias que apetecía. Por esto se decidió á emprender el viaje á España y llegó á Madrid el 9 de Noviembre.

Pasaron las semanas, y aun los meses, sin que los datos ofrecidos por el Gobierno alemán vinieran, y sin que el Encargado de Negocios en Berlín, Sr. Larios, tuviera la atención de contestar á las cartas apremiantes que acerca de este asunto se le dirigieron, y por esto la Comisión se vió obligada en 8 de Febrero á hacer presente á V. E. la conveniencia de recabar por conducto del Ministerio de Estado aquellas noticias, sabiendo con sorpresa por la comunicación que se le ha dirigido en 28 de Marzo, que «el Príncipe de Bismarck está resuelto á no comunicarnos de ningún modo los datos sobre la exportación por los puertos de Alemania, del alcohol en 1886 y 1887».

Queda, pues, la Comisión obligada á atenerse á las cifras contradictorias y confusas publicadas por el Gobierno alemán en los tomos xxv y xxvi, xxxiii y xxxiv de la Estadística del Imperio, y á las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig y Stettin de 1886 y 1887. A ellas recurrirá para ultimar su trabajo.

VII

Estudio de la exportación alemana.

Rechaza desde luego la Comisión las cifras de 512.542 quintales para 1886 y 274.231 quintales para 1887, que figuran en el comercio general de Alemania y en el especial de España como exportación total para la Península, puesto que, según manifestación del Director de Estadística, Dr. Becker, sólo se refieren á las salidas del territorio aduanero alemán, y no á la totalidad de lo exportado por los puertos del Imperio.

Rechaza también las cifras consignadas como movimiento de los puertos en las Estadísticas del Imperio de 1886 y 1887, y sobre todo las de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 quintales en 1887, que aparecen en dichos tomos como exportación de Hamburgo, porque estas cifras no tienen correlación ni comprobación con nada, y acepta en su lugar las más elevadas de 464.672 quintales en 1886 y 354.012 quintales en 1887, que expresan las Memorias de las Cámaras de Comercio de dicho puerto, y las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Danzig y Stettin. Esto es, la Comisión se coloca en las condiciones más desventajosas para hacer la comparación de las Estadísticas españolas, puesto que toma como punto de partida las cifras más considerables que se han publicado en Alemania, para establecer el cargo á España.

Resulta de estos datos, que la exportación de Alemania, en quintales de 100 kilogramos brutos de alcohol, ha sido:

	1886	1887
Newfahrwasser-Danzig.....	194.633	91.495
Swinemünde-Stettin.....	187.120	127.710
Pillau-Königsberg.....	»	679
Hamburgo.....	464.672	354.012
TOTAL.....	846.425	576.896

De estas cifras debe deducirse la tara, porque estas exportaciones han sido de bocoyes de

espíritu, que no llevan más que un solo envase, y ya se ha dicho antes que en el territorio aduanero alemán el peso bruto de esta clase de bultos se considera como neto para la Estadística.

Además, en la Estadística especial de Hamburgo, hecha con un método distinto que las anteriores, se expresa terminantemente que las cifras que se indican son de peso bruto.

Pudiera la Comisión adoptar la tara que resulta en España, y que es, cuando menos, de 18 por 100; pero, continuando en el mismo sistema de buscar para la comparación lo más desfavorable á las Estadísticas españolas, sólo deduce el 17 por 100 de tara, que es el tipo oficial fijado por la resolución del Consejo federal del Imperio de 21 de Junio de 1878, para apreciar las cantidades reales de alcohol que salen de las fábricas y tienen derecho al drawback. Pues bien; aun así, resulta que el peso neto de alcohol que ha salido de Alemania para España es de 70.253.275 kilogramos en 1886 y de 47.882.368 kilogramos en 1887; y como este alcohol tenía una densidad media de 0'815, equivalente á 96° centesimales, el número de litros correspondiente á 1886 es de 86.200.377, y el de 1887 de 58.751.371, según aparece del cuadro siguiente:

Estado J.

Cantidades de alcohol exportadas de Alemania á España en 1886 y 1887, según las Estadísticas de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig, y Stettin y la general del Imperio respecto de Königsberg.

	1886			1887		
	PESO BRUTO Kilogramos.	PESO NETO Kilogramos.	Litros.	PESO BRUTO Kilogramos.	PESO NETO Kilogramos.	Litros.
Newfahrwasser — Danzig.....	19.463.300	16.154.539	19.831.520	9.449.500	7.843.085	9.623.417
Swinemünde-Stettin....	18.712.000	15.530.960	19.056.393	12.771.000	10.599.930	13.006.049
Pillau—Königsberg.....	»	»	»	67.900	56.357	69.149
Hamburgo.....	46.467.200	38.567.776	47.322.424	35.401.200	29.382.996	36.052.756
TOTALES....	84.642.500	70.253.275	86.200.377	57.689.600	47.882.368	58.751.371

Ahora bien: como la importación de Alemania, según la Estadística rectificada, tal como aparece en los cuadros C y D, arroja una importación directa de Alemania de 82.941.885 litros en 1886 y 57.118.796 litros en 1887, resulta que ha de hacerse el mismo estudio que se ha realizado respecto de Suecia, esto es, fijar lo verdaderamente comparable, teniendo en cuenta que en la Estadística española de 1886 han de aparecer cantidades de alcohol salidas de Alemania á fines de 1885, lo mismo que en la Estadística de 1887 han de figurar algunas salidas de fines de 1886, y en la de 1888 algunas de 1887; lo que da lugar á las adiciones y deducciones que respecto de Suecia se han llevado á cabo.

Ahora aparecen más patentes los motivos que la Comisión tuvo para insistir tanto y tanto en obtener del Gobierno alemán las relaciones de salidas por puertos y por barcos; porque de los dos elementos de juicio necesarios para hallar y precisar la verdad, falta uno: el dato alemán, que sería fundamental para este trabajo, como lo ha sido para Suecia el transmitido por aquella Dirección de Aduanas.

Pero ante la rotunda negativa de facilitarlos, la Comisión ha de atenerse á los datos españoles, y sobre ellos basará su comprobación.

Para la perfecta inteligencia de ella, la Comisión ha de hacer presente á V. E. que en los estados C y D sólo ha señalado como importación directa de Alemania la realizada en buques procedentes de los puertos de Hamburgo, Newfahrwasser-Danzig y Swinemünde-Stettin, comprendiendo en la casilla de «Recibido de otros países»: 1.º Algunas pequeñas cantidades de alcohol embarcadas en Bremen, Königsberg y otros puertos alemanes en buques que también tomaron carga en puertos de Holanda, Bélgica ó Francia; y 2.º Las partidas de alcohol que, procedentes de otras naciones, han venido acompañadas de un certificado de origen alemán.

Las cifras de la importación directa se descomponen del modo siguiente:

	1886	1887
Hamburgo.....	46.267.505	35.585.765
Newfahrwasser-Danzig.....	18.133.710	10.087.997
Swinemünde-Stettin.....	18.535.670	11.445.034
TOTAL.....	82.941.885	57.118.796

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

	20 Julio 1889.		13 Julio 1889.			20 Julio 1889.		13 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	237.665.864	30	254.244.026	32	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.043.778	03	3.830.213	89	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	12.414.085		9.694.085		Ganancias y pérdidas.....	2.635.647	38	2.155.339	37
Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida.....	23.524.490	16	25.664.832	56	Realizadas.....	839.428	21	611.146	50
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	6.625.000		2.017.000		No realizadas.....				
Efectivo en poder de conductores.....	282.273.217	49	295.450.157	77	Billetes en circulación.....	736.817.375		745.307.600	
Descuentos.....	180.534.443	53	149.094.379	08	Cuentas corrientes.....	378.967.826	91	371.995.247	90
Préstamos.....	185.536.294	10	182.544.860	45	Depósitos en efectivo.....	57.693.447	11	57.466.296	20
Deuda amortizable al 4 por 100.....	459.239.172	76	459.239.172	76	Dividendos.....	5.755.476	90	6.491.976	90
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.948	88	698.600	88
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	155.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.662.380		4.852.830	
Letras del Tesoro.....	7.722.867	42	8.195.942	27	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.661.400	66	4.529.717	30
Otros conceptos.....	15.023.410	61	14.884.087	80	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112.529	33	116.355	97
Bienes inmuebles.....	73.075.874	65	95.051.594	90	Diversos.....	45.672.680	16	47.920.185	68
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	1.329.767	42	11.193.093	02					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	2.583.375	94	2.492.272	22					
Diversos.....	17.927.716	62	11.729.786	43					
	1.402.516.140	54	1.407.145.346	70		1.402.516.140	54	1.407.145.346	70

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	20 Julio 1889.	13 Julio 1889.		
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.		
Oro.....	81.207.998	21	81.353.076	12
Plata.....	150.734.275	32	167.168.531	63
Bronce.....	5.723.596	77	5.722.418	57
	237.665.864	30	254.244.026	32

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, que se han concedido á los funcionarios de la administración de justicia en el mes de Junio de 1889, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA
			Licencia.	Prórroga de la licencia.	Prórroga de término posesorio.	
3	D. Balbino Martín Alonso.....	Presidente de la Audiencia de Salamanca.....	30 días.....	»	»	Por enfermedad.
4	Juan Manuel Palacios y Rodríguez.....	Magistrado de la de Albacete.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Inocencio Esteban y Roldán.....	Idem de la de Albuñol.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Miguel Alvarez Freixes.....	Idem de la de Calatayud.....	»	»	30 días.....	Idem.
4	Ramón Revert y Martínez.....	Idem de la de Albacete.....	»	30 días.....	»	Idem.
5	Marcial Palo y Bálgoa.....	Presidente de la de San Clemente.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Juan Campoy y Márquez.....	Magistrado de la de Alcañiz.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Francisco Martí y Correa.....	Idem de la de Granada.....	»	30 días.....	»	Idem.
10	Jesús Carlos Almoína y Caballero.....	Fiscal de la de Ciudad Rodrigo.....	30 días.....	»	»	Idem.
10	Florentino Velasco y Zárata.....	Magistrado de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	Ricardo Enriquez y Rodríguez.....	Fiscal de la de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	José Manuel Serrabona y Fernández.....	Magistrado de la de Altea.....	»	»	30 días.....	Idem.
13	Manuel Mella Montenegro.....	Presidente de la de Benavente.....	»	»	30 días.....	Idem.
17	Federico Stern y Enebra.....	Magistrado de la de Málaga.....	»	»	30 días.....	Idem.
18	Tomás Alvarez y González.....	Fiscal de la de Talavera de la Reina.....	30 días.....	»	»	Idem.
19	José Soto y Alcalde.....	Magistrado de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
21	Manuel García de Viedma y Funes.....	Idem de la de la Coruña.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Antonio Pizarro y Ayllón.....	Idem de la de Barcelona.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Ricardo López Vinuesa.....	Fiscal de la de Carmona.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Manuel Peñamaría Menéndez.....	Magistrado de la de Orense.....	30 días.....	»	»	Idem.
25	Mariano Pozo y Mazzetti.....	Presidente de la de Manzanares.....	»	»	30 días.....	Idem.
26	Antonio Bravo y Tudela.....	Idem de la de Guadalajara.....	»	»	30 días.....	Idem.
26	Rafael González de Cossio.....	Magistrado de la de Bilbao.....	»	»	30 días.....	Idem.
27	Melchor Ballesta y Trúpita.....	Fiscal de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
28	Fernando del Río Abasolo.....	Presidente de la de Mondoñedo.....	»	30 días.....	»	Idem.
28	Luis Funes y Gómez.....	Magistrado de la de Zaragoza.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Mariano García Rodríguez.....	Juez de Amurrio.....	30 días.....	»	»	Idem.
9	José María Hernández Leal.....	Idem de Dolores.....	»	»	30 días.....	Idem.
9	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Idem de Ibiza.....	»	»	30 días.....	Idem.
10	Julián Ordóñez Prado.....	Idem de Tudela.....	»	»	30 días.....	Idem.
10	Pedro Itera y Maté-Varela.....	Idem de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	Avelino Alvarez de Pérez.....	Idem de Noya.....	30 días.....	»	»	Idem.
11	Restituto Fernández Luengo.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
13	José Mestre Llobet.....	Juez de Mataró.....	30 días.....	»	»	Idem.
15	Prudencio Hinojal.....	Idem de Villalpando.....	30 días.....	»	»	Idem.
15	Vicente Ruiz Alonso.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.....	»	30 días.....	»	Idem.
17	Gonzalo de la Torre de Trassierra.....	Juez de Cuéllar.....	30 días.....	»	»	Idem.
17	Luis Gandiaga Rispa.....	Teniente fiscal de Cuenca.....	»	»	15 días.....	Idem.
18	Leopoldo Ballesteros y Pérez.....	Juez de Priego.....	30 días.....	»	»	Idem.
21	Alfonso Travado Sorti.....	Idem de Laredo.....	30 días.....	»	»	Idem.
21	Gerardo Morenza y García.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp.....	»	»	30 días.....	Idem.
21	Francisco Martínez Valdés.....	Juez de Murias de Paredes.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Pablo Maura Campos y Pérez.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Blas Mesa y Mesa.....	Juez de Almodóvar del Campo.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Daniel Esteller y Pellicer.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Toribio Fernández Velasco.....	Teniente fiscal de la de Alcañiz.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Marcelino Trapiello.....	Juez de Pola de Laviana.....	30 días.....	»	»	Idem.
24	Ramón Villar y Cagido.....	Idem de Ribadeo.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Tomás Morales Díaz.....	Idem del distrito de Serranos de Valencia.....	»	»	30 días.....	Idem.
25	Joaquín Soler y Catalá.....	Idem del de la Catedral de Murcia.....	»	30 días.....	»	Idem.
27	Alberto Hernández Catalán.....	Idem de Bermillo de Sayago.....	30 días.....	»	»	Idem.
29	Lucas García Planas.....	Idem de La Bisbal.....	»	»	33 días.....	Idem.
11	Ricardo San Juan.....	Vicesecretario de la Audiencia de Carmona.....	»	»	30 días.....	Idem.
27	José María González Cuadrillero.....	Idem de la de Badajoz.....	30 días.....	»	»	Idem.
28	Andrés Augusto Vázquez Cano.....	Secretario de la de San Clemente.....	30 días.....	»	»	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	4	Idem....	Fiebre intermitente	Aduana, 27.....	»	25	Idem....	78	Casada..	Tifus.....	Oviedo, 6.....	»
3	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Monteleón, 20.....	»	26	Idem....	8	Soltera..	Tuberculosis.....	Corredera Alta, 12.....	»
4	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Amparo, 42.....	»	27	Idem....	34	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa...	»
5	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Salitre, 34.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre, 7.....	»
6	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ponzano, 8.....	»	29	Idem....	53	Viuda...	Idem.....	Peninsular, 3.....	»
7	Idem....	5 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Callejón de Leganitos...	»	30	Idem....	4	Soltera...	Tabes mesentérica.	Rosario, 19.....	»
8	Idem....	27	Casado..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	31	Idem....	46	Viuda...	Pericarditis.....	Hospital de la Princesa..	»
9	Idem....	48	Soltero..	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	8 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Cuesta de Areneros, 20..	»
10	Idem....	8 m.	Idem....	Dentición.....	Paloma, 24.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Redondilla, 4.....	»
11	Idem....	77	Viudo...	Lesión del corazón.	Almagro, 3.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Ribera de Curtidores, 4..	»
12	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	San Bernabé.....	»	35	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Embajadores, 61.....	»
13	Idem....	65	Viudo...	Catarro pulmonar.	Paseo de las Acacias, 7..	»	36	Idem....	6	Idem....	Catarro pulmonar.	Plaza de Santa Bárbara, 7	»
14	Idem....	6 m.	Soltero..	Idem.....	Zurita, 13.....	»	37	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Amparo, 27.....	»
15	Idem....	22 d.	Idem....	Enteritis.....	Pedro Hermani, 14.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Indigestión.....	Segovia, 31.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Peñón, 32.....	»	39	Idem....	67	Casada..	Nefritis.....	Lavapiés, 32.....	»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Jorge Juan, 70.....	»	40	Idem....	8 m.	Soltera...	Enteritis.....	Quesada, 3.....	»
18	Idem....	19	Idem....	Encefalitis.....	Hospital Militar.....	»	41	Idem....	63	Viuda...	Apoplejía.....	Ancora, 8.....	»
19	Idem....	82	Viudo...	Derrame seroso.....	Hortaleza, 72.....	»	42	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Francisco Ruiz, 4.....	»
20	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Caballero de Gracia, 28..	»	43	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Soldado, 5.....	»
21	Idem....	66	Casado..	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem....	4 m.	Idem....	Derrame seroso...	General Porlier, 16.....	»
22	Idem....	3 m.	Soltero..	Inanición.....	Moncloa.....	»	45	Idem....	70	Casada..	Idem.....	Huertas, 58.....	»
23	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Molino de Viento, 34.....	»	46	Idem....	Feto...	Hartzenbusch, 4.....	»

Total de inhumaciones: 45 y un feto.—Varones 22; hembras 24.—De difteria 2 niños.—De sarampión un niño y 2 niñas.—Total, 3.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.141	140.000	Belmonte (Cuenca).
11.320	80.000	Estepa (Sevilla).
9.022	40.000	Madrid.
23.032	20.000	Línea de la Concepción.
31.881	3.000	Madrid.
27.361	3.000	Zaragoza.
22.110	3.000	Idem.
4.312	3.000	Santa María de Nieva (Segovia)
11.572	3.000	Valencia.
9.697	3.000	Madrid.
18.011	3.000	Idem.
28.036	3.000	Granada.
21.583	3.000	Madrid.
22.872	3.000	Córdoba.
11.267	3.000	Valverde del Camino (Huelva).
9.985	3.000	Badajoz.
7.782	3.000	Madrid.
5.062	3.000	Valladolid.
187	3.000	Madrid.
11.584	3.000	Idem.
2.080	3.000	Idem.
24.318	3.000	Valencia.
12.784	3.000	Bilbao.
26.209	3.000	Madrid.
21.858	3.000	Idem.
1.868	3.000	Estella (Navarra).
20.844	3.000	Estepona (Málaga).
57.966	3.000	Orense.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Angela Galea Villar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Matilde Bueno y García, del idem.

Premio tercero.

Rosa López Sevilla, del idem.

Premio cuarto.

Ramona Lorenzo y Canoura, del idem.

Premio quinto.

Adela González Picazo, del idem.

HUÉRFANA

Doña Peregrina Prieto y Rodríguez, hija de D. Teodoro, Teniente Coronel del regimiento infantería de Isabel II, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Julio de 1889.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.221 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
16 de 2.500.....	40.000
1.000 de 300.....	300.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.550 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.100
1.221	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento del extinguido Banco nacional de San Carlos, que comprende nueve acciones señaladas con los números 46.627 al 629; 129.349 al 351 y 131.899 al 901, pertenecientes á la fundación que hizo D. Mateo Barrero Paragués en el convento de Religiosas de San Pedro, orden de San Lorenzo Justiniano de la ciudad de Cuenca, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Julio de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—131

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

RELACION DE las cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante el segundo trimestre del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1867.

Fecha de la concesión.	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de cruz concedida.
5 Abril.....	D. Faustino Gil Redrado.....	Segunda.
25 idem.....	D. Antonio Terol y Maluenda....	Primera.
Idem.....	D. Rafael Terol y Maluenda.....	Idem.
7 Mayo.....	Doña Adela Soler Abellán de Cándido.....	Segunda.
Idem.....	Doña Cristobalina Auriol Villamil.....	Idem.
Idem.....	D. Ignacio Rodríguez García.....	Tercera.
29 Mayo.....	D. Eduardo Verdegay.....	Segunda.
Idem.....	D. Angel Pinedo Suso.....	Tercera.
Idem.....	D. Félix Hilario Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Bastero Lerga.....	Segunda.
Idem.....	D. Francisco Torralba Mendizábal	Idem.
Idem.....	D. José Pareja Muriel.....	Tercera.
Idem.....	D. Anacleto Angulo.....	Segunda.
Idem.....	D. Cándido Angulo Ibáñez.....	Idem.
Idem.....	D. Macario López de Arcante....	Idem.
Idem.....	D. Lucas Tolosano.....	Tercera.
24 Junio....	D. José Galtés y Carbó.....	Idem.
Idem.....	D. Camilo Lillo Torres.....	Idem.
Idem.....	D. Domingo Derqui Dalmau.....	Segunda.
»	D. Miguel Naval Franco.....	Tercera.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Jefe de la Sección, Fermín Figueras.—V.º B.º—El Director general, Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á estación electro-semafórica del Cabo de Bajoli (isla de Menorca), provincia de las Baleares, bajo el presupuesto de contrata de 33.883 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de las Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.695 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Julio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un edificio destinado á estación electro-semafórica en el Cabo de Bajoli (isla de Menorca), provincia de las Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 19 de Junio último para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar desde el día 14 de Septiembre de 1889, á la alza del tipo de 113.000 pesetas anuales, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado que se celebre una segunda subasta simultánea á la alza del tipo de 100.000 pesetas anuales, rigiendo para esta segunda subasta las mismas condiciones que sirvieron para la primera, cuyo pliego se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 134, de 14 de Mayo último, y en el Boletín oficial de Valencia, núm. 119, de 17 de dicho mes, quedando modificada la condición 11 de las económicas en los términos siguientes:

«11. Si por muerte de persona Real, ruina de la Plaza, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiese por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento, á prorrato, la cantidad á que ascienda la mitad del plazo que abrace la suspensión. Si ésta ocurriese durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto ó Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento, á prorrato, la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión; pero si ésta se acordara desde el 15 de Julio en adelante, impidiendo la celebración de todas las corridas de toros de muerte que, según costumbre, se celebran en la segunda quincena de dicho mes, se rebajará, además de la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión, la que corresponda á un trimestre del arrendamiento de la Plaza.»

Hallándose de manifiesto el pliego de condiciones á que se hace referencia en la Dirección general de Administración local de Madrid, y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se verificará el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Siendo la fianza provisional que deberá prestarse para poder tomar parte en esta segunda subasta la de 5.000 pesetas.

Valencia 6 de Julio de 1889.—El Vicepresidente accidental, Manuel Cubells.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián. Enlace.—Anacleto, sin señas.
Barcel na.—Antonio Escobar, sin señas.
Torrejón Ardoz.—Juan Montero y Ricardo Escrech.
Almería.—Hipólito Oya, Fuentes, 10.
Santiago.—Justo Martínez, Reina, 30.
Plasencia.—Miguel Cano, sin señas.
Teruel.—Serafin Herrero, Peligros, 3, segundo.
San Sebastián. Enlace.—José Castañeda, Serrano, 2, sobatabanco, 11.
Sahagún.—Mariano García, lista Telégrafos.

NORTE

Alcalá Henares.—Cristina López, Palafox, 21, entresuelo.

SUR

Pamplona.—Marqués Badillo, Diputado, Huertas, 70, ausente.
Coruña.—Vicente Flórez, Amor de Dios, 13.
Valencia.—Manuel David, posada San Blas, Atocha, 147.

ESTE

Ubeda.—Purificación Ibarra, Conde Aranda, 3, tercero derecha.

OESTE

Sahagún.—Villalva Flores, Carmelo, 8.
Cáceres.—Martín Sainz, Puente Toledo, 2.
Burgos.—Vicente Alvera, Fábrica Tabacos.
Mondoñedo.—Francisco Rodríguez, Ventosa, 15.

E. MEDIODÍA

Málaga.—Ramons, Méndez, 7, segundo.
Puerto Real.—Francisco Fernández Moreno, carretera Valencia, 21.

Madrid 20 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso y Calatayud, como sustituto de Don Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo D. Francisco Carretero López, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Angel, núm. 8, para que comparezca ante este Tribunal el día 7 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, á des-

clarar en el juicio oral de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra D. Francisco Cózar y Gómez sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 18 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4709

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del regimiento infantería reserva de Almería, núm. 44, y Juez instructor de la causa seguida por falta de presentación en la Caja de recluta para su destino á cuerpo al mozo del cupo de Olanes (Almería) Teodoro Ferre Barromeo.

Por lo expuesto cito por segunda vez al mencionado recluta para que se presente en esta Fiscalía, sita calle Tairá, número 8, para sus descargos en el término de diez días, á contar desde la expedición de este edicto.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura y conducción á esta plaza.

Almería 8 de Julio de 1889.—Joaquín Gómez Parras. 1499—M

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del regimiento infantería reserva de Almería, núm. 44, y Fiscal de la causa instruida al recluta del cupo de Félix, y del reemplazo de 1884, Antonio Martínez Baeza, por el delito de falta de presentación en la Caja de recluta y Comisión provincial de Almería.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en un superior decreto auditorio, se declara en rebeldía al mencionado recluta, y se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser aprehendido sea conducido á esta capital.

Almería 9 de Julio de 1889.—Joaquín Gómez Parras. 1498—M

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ambrosio García de la Linde, Teniente del regimiento infantería reserva de Arcos, núm. 18, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1888 Juan González Revidiego, por el cupo de Algar, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan González Revidiego, recluta por el cupo de Algar, natural de Ubrique, provincia de Cadiz, hijo de Bartolomé y de Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz id., boca id., barba id., y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cadiz, comparezca en esta Fiscalía ex convento de las Nieves, oficinas del regimiento reserva de Arcos, número 18, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe que fué de esta zona con motivo de su falta de presentación á caja y destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A se vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan González Revidiego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía, antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Data en Arcos de la Frontera á 5 de Julio de 1889.—Ambrosio García de la Linde. 1497—M

JAÉN

D. Manuel de Gerona y Fernández, Comandante, Capitán del regimiento infantería reserva de Jaén, núm. 98, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de la distinguida zona militar, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo por segunda vez, cito y emplazo á José Joaquín de la Santísima Trinidad, natural de Jaén, hijo de padres desconocidos, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 682 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca id., color trigueño, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Joaquín de la Santísima Trinidad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jaén 11 de Julio de 1889.—El Comandante Capitán, Fiscal, Manuel de Gerona y Fernández. 1500—M

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Juan Sanz Alberti, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal en comisión de esta plaza.

Habiendo desaparecido de esta localidad donde se hallaba sujeto á sumaria de orden superior, por el delito de desacato á la Autoridad, el Inspector de vigilancia de cuarta clase, suspenso de empleo, D. Baldomero Estelrich Gómez, é ignorándose su actual paradero;

Y usando de las facultades que para estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado acusado para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en los pabellones de infantería de esta villa para dar sus descargos y constituirse en prisión; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa declarándole en rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Línea de la Concepción á 7 de Julio de 1889.—Juan Sanz. 1501—M

ORENSE

D. Juan Fuentes Gamero, Teniente, Fiscal del tercer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888 Manuel María Estévez Fernández, del Ayuntamiento de Entrimo, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas de este tercer batallón, sitas calle de Bailén, núm. 14, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Julio de 1889.—Juan Fuentes Gamero. 1502—M

D. Juan Fuentes Gamero, Teniente, Fiscal del tercer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, José González Pérez, natural de Buscalgue, del Ayuntamiento de Lovios, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas del tercer batallón del regimiento expresado, sitas en esta plaza, calle de Bailén, número 14, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orense 12 de Julio de 1889.—Juan Fuentes Gamero. 1503—M

Juzgados de primera instancia.

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán del Casar, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se sustancia pleito de mayor cuantía entre los vecinos de Parada y Luneda con el Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez sobre exacción en el pago de pensiones, habiéndose acordado en el día de hoy notificar por medio de edictos las dos providencias que á continuación se insertan á José y Juan Antonio Blanco Pérez y José Benito Martínez, vecinos de la parroquia de Parada y ausentes del país, señalándoles el término de segundo día para comparecer á medio de Procurador, cuyas providencias dicen así:

«Sr. López Caamaño, Juez.—Hágase saber á los opositores manifiesten dentro de segundo día si continúan siendo parte en esta cuestión, y en tal caso otorguen poder á Procurador que les represente, y de lo contrario presenten la separación en forma, según se solicita.—Lo acordó y rubrica S. S. en La Cañiza á 21 de Abril de 1880.—Rubricado.—Montero Rivera.»

«Juez Sr. Otero.—Cañiza 17 de Noviembre de 1888. Dado cuenta, y fórmese la oportuna pieza separada. En su consecuencia cúmplase en lo que resta la providencia de 21 de Abril de 1880, inserta en el precedente testimonio, notificándose á los opositores que faltan y á los herederos de los que hayan fallecido, manifestando dentro de segundo día si continúan siendo parte en esta cuestión, y en tal caso otorguen poder á Procurador que les represente, y de lo contrario presenten la separación en forma.—Lo acordó y firma S. S. y doy fe.—Otero.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera.»

Cañiza 10 de Julio de 1889.—Timoteo Silbán.—Marcelino Montero Rivera. X—134

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa de patronato activo y pasivo familiar, que por escritura pública otorgada en 17 de Julio de 1723 en el pueblo de Ventosilla por D. Domingo Robezo Alvarez Rabanal, Presbítero y Rector que fué de la parroquia del mismo y Villanueva, se fundó en la iglesia parroquial de Camplongo, correspondiente á la Vicaría

eclesiástica de San Millán de Benavente, con el título y bajo la advocación de Nuestra Señora de los Siete Dolores y del Santo Cristo del Amparo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el que se sigue, con tal motivo, demanda promovida por D. Federico y Doña Claudia Rodríguez Robles y Morán, vecinos de San Cebrián de Castro, en el partido de Zamora, biznietos de María Robezo Alvarez, hermana del fundador y como herederos del mismo; bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Dado en La Vecilla á 14 de Junio de 1889.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. X—128

MANACOR (BALEARES)

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer y Tous, apodado Blanch, natural y vecino de Manacor, domiciliado en la calle de la Amargura, núm. 8, de veintiséis años de edad, soltero, en el día de ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de alhajas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido, y á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Manacor á 13 de Julio de 1889.—José García Gallego.—El Escribano, Rafael Ferrer. J—4586

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en su caso, con las seguridades convenientes, de un hombre desconocido, de estatura regular, moreno, con toda la barba, como de cuarenta años de edad, falto de un ojo y mellado; usa traje oscuro, monta una jaca sin talla, pelo negro, cola corta, con bocado y las carnes relucientes de haberlas limpiado ó ser nuevo, con un mulo de reata, cabezón de cuero y roncal de cáñamo, castaño, con toda la cola, alzada próximamente un dedo de la talla, muy bien formado y la cabeza descargada, sin aparejo, solamente unas mantas dobladas y encima dos pares de alforjas, unas de valores, cuyo sujeto dijo ser montañés y que llevaba incienso, el cual se presume sea el autor de la muerte violenta dada á otro desconocido que le acompañaba el día 5 del corriente en la huerta de Madera, término de la Oliva de Mérida.

Dada en Mérida á 14 de Julio de 1889.—R. Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Vicente Sánchez Aguinaco. J—4612

MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á dos hombres desconocidos, que á la una de la madrugada de hoy pasaban por la calle Real de Tocón, subidos en dos caballerías, con dirección á Villanueva Mería, y al encontrarse con una pareja de la Guardia civil, volvieron grupa, dejando abandonada una caballería y objetos que se reseñan.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Montefrío á 13 de Julio de 1889.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías.

Señas de la caballería y efectos.

Un potro de tres años, pelo entrecano, lucero, pelada la crin, recortada la cola y con el hierro 6 en el anca derecha.

Un aparejo compuesto de enjalma, ropón, lomillo y sudador con ataharre nuevo, con una cincha, un cabezón, un bocado con bridas de cuerda de cáñamo.

Un capote nuevo de los llamados granadinos.

Un jergón vacío.

Un saco de cáñamo y otro de lona.

Un pantalón de paño pardo igual á los que usan los presidiarios.

Unas alforjas de jerga de colores con cubierta y flecos.

Una fiambra de lata con un poco queso.

Un saco pequeño de lienzo de algodón.

Un par de calcetines de algodón.

Cuatro pedazos de cuerda y unas palas de alpargatas de lona.

Y una espuela con su trabilla de correa. J—4587

ÓRDENES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hace notorio que en este Juzgado, y á testimonio del autorizante, se sustancia expediente promovido por el representante del Ministerio fiscal para la administración de bienes

del ausente en ignorado paradero, pasa de cuarenta años, D. Ramón Pedro Nicolás Fandiño Pardo, vecino que ha sido de Santa Marina de Albijoy.

Y habiéndose justificado los extremos expresados en el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, y conforme á lo que determina el 2.034 de la misma, por medio de este segundo edicto, y con el intervalo y término de dos meses, siguientes al día de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se llama al referido ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si él mismo no se presentase, para que lo hagan constar con los documentos correspondientes al comparecer en el Juzgado; advirtiéndoles que á petición fiscal se ha nombrado Administrador interino de los bienes por ahora conocidos, á Antonio Vereá Pardo, como marido y legítimo representante de la sobrina de aquél, Manuela Fandiño, vecinos de la citada parroquia de Albijoy.

Ordenes 12 de Julio de 1889.—Pedro Castán.—De orden de S. S., Carlos Paz. 312—P

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en 13 de Septiembre de 1675, ante el Notario de Mora D. Juan Bautista Conde, otorgaron su testamento Tomé Gómez Cornejo, conocido por Tomé de Ocaña, y su mujer Catalina Sánchez, vecinos que fueron de dicha población, en el que fundaron una capellania colativa que dotaron con diferentes bienes, y á la que se agregaron otros del Bachiller Tomé Gómez Cornejo, Cura propio de esta iglesia parroquial de Mora, según escritura de 18 de Octubre de 1712, á la que llamaron al expresado Tomé Gómez Cornejo, hijo de los fundadores, y después de sus días á Juan, Francisco, Jacinto y Lucas, hermanos del Tomé.

Por el Procurador D. Jesús Hernández, á nombre de Esteban, Lucio y Ramón Mantro Muñoz, se ha solicitado la adjudicación de los bienes de expresada capellania, por ser parientes de los fundadores como cuartos y quintos nietos. Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de treinta días siguientes, que se fijan como tercero y último edicto, los que se crean con derecho lo deduzcan en forma conveniente, haciéndose constar que en los segundos no se ha presentado ningún opositor, no apareciendo otros más que los expresados Esteban, Lucio y Ramón Mantro Muñoz expresados en los anteriores edictos; bajo apercibimiento que no serán oídos los que no comparezcan dentro de dicho plazo á usar de su derecho.

Dado en Orgaz á 11 de Julio de 1889.—Segundo de Ibarra.—Por su orden, Jacinto Casulla. 311—P

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Estera Maestre, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcolea del Río, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión del sumario seguido contra él y otros por disparo de arma de fuego; cuyo individuo, hallándose en libertad provisional, ha dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le tenían designados; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Posadas á 10 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4613

QUIROGA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez instructor del partido de Quiroga, en la causa que contra Camilo Rodríguez Berbeteros, alias Regueiro, natural y vecino de Carballo, en la parroquia del Hospital, se le sigue por el delito de robo al Económico de la de Fiestas, acordó que toda vez el testigo Francisco da Cal, vecino de Caspedro, se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero, se le cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa de que se trata; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para el efecto, libro la presente en Quiroga á 15 de Julio de 1889.—El actuario, José Carballo. J—4614

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Alfredo y D. Angel Alonso Gutiérrez, y á sus sucesores caso de haber fallecido alguno, y á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de Doña Rosa Gutiérrez de Arce, viuda de D. Nicolás Alonso de la Torre y vecina que fué de Soto, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á manifestar si están ó no conformes con la cuenta de administración de la casa núm. 33, de la calle de Toledo de Madrid, rendida desde el 6 de Julio de 1861 al 30 de Noviembre de 1868, por D. Baltasar Ruiz, á nombre de los herederos de D. José María Gutiérrez de Arce, con fecha 4 de Agosto de 1883; apercibidos que transcurrido dicho término

sin manifestar cosa alguna, se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Junio de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. X—132

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa á virtud de querrela sobre estafa á D. Tomás Teruel; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán.—José Fita. J—4615

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

ACTIVO		Pesetas.
Banco de España: su cuenta corriente		593.948'59
Efectos á cobrar		767.255'09
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio		16.000'205
Depósitos generales		15.424'96
Su cuenta de tabacos		6.681'57
Su cuenta de efectivo		65.953'81
Su cuenta de gastos		11.041.281'71
Por tabacos en rama		
Por envases, empaques y útiles de fabricación		736.078'08
Por labores en talleres		13.839'49
Por labores almacenadas		22.794.630'46
Fábricas		
Por gastos generales de fabricación		773.932'94
Por beneficios y perjuicios en primeras materias		99.481'57
Su cuenta de efectivo		97.951'19
Remesas en camino		3.969.895'60
Representantes: su cuenta de tabacos		33.079.092'45
Edificios, máquinas (de propiedad del Estado y enseres)		11.717.103'04
De propiedad de la Compañía		1.278.237'77
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio		90.000'000
Tesoro público: por resultados del valor de los tabacos y efectos recibidos del mismo		4.759.184'41
Comisos		403.620'29
Muebles y enseres de la Compañía		121.720'94
Ganancias y pérdidas		6.091.392'44
Gastos de instalación		323.146'40
Idem de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos y los del resguardo)		12.413.925'46
Fondos públicos propiedad de la Compañía		3.984.985
Fianzas en depósito		8.724.500
		230.803.467'66

PASIVO

Capital	60.000'000
Cuentas corrientes	331.502'77
Efectos á pagar	929.941'93
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad	11.717.133'54
Ganancias y pérdidas no realizadas	129.610.448'98
Venta de envases usados	138.407'69
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión	213.905'57
Representantes: s/c de efectivo	12.304.119'30
Banco de España: s/c de crédito con garantía	3.623.273'63
Depositantes por fianzas	8.724.500
Varias cuentas	3.210.234'25
	230.803.467'66

Madrid 15 de Julio de 1889.—El Interventor, Santiago Rodero.—V. B.º.—El Director, Salvador.

NOTA. La recaudación obtenida en los meses de Julio á Junio, ambos inclusive, del ejercicio de 1888-89, comparada con iguales meses del anterior, es la siguiente:

	Pesetas.
Julio de 1888 á Junio de 1889	142.194.033'02
Julio de 1887 á Junio de 1888	130.533.263'34
Más recaudado en el ejercicio próximo pasado	11.660.769'68
	X—129

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la ciudad de Barcelona, á los treinta días de Junio de 1889. Ante mí D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital, y testigos en la conclusión nombrados, comparecen D. Antonio Guarch y Espalter, propietario, casado, y D. Jerónimo Pujol y Castañer, del comercio, casado, ambos mayores de veinticinco años y vecinos de esta ciudad, cuyas circunstancias convienen con las que resultan de sus cédulas personales que han exhibido libradas con fechas 23 de Agosto y 12 de Octubre últimos bajo los números 26 y 79 respectivamente, obrando el Sr. Guarch en la calidad de Presidente de la Junta directiva, y el Sr. Pujol, en la de Director Administrador de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, domiciliada en esta ciudad, cuyos cargos y facultades para este otorgamiento les resultan de acuerdos tomados en la junta general de accionistas de dicha Compañía celebrada el 23 de Marzo último, según consta en el acta que de la misma se levantó y figura

firmada en el libro que de ellas lleva la Sociedad debidamente sellado por el Juzgado correspondiente, cual libro se pone de manifiesto al infrascrito Notario para la transcripción de dichos nombramientos y acuerdo, lo que verifico á continuación.

Puestas á votación las propuestas primera y segunda que se acaban de transcribir, el accionista D. Juan Ribas propuso se suspendiese el deliberar sobre ellas hasta que la junta general hubiese tomado acuerdo acerca de la reforma de los estatutos, y así se acordó. Seguidamente el Sr. Presidente suspendió la sesión para que los señores accionistas se pusiesen de acuerdo para el nombramiento de Presidente, Vocales y Suplentes de la Junta y Director Administrador, y reanudada la sesión, se verificó la votación secreta por papeletas, resultando nombrados, á saber: Presidente, D. Antonio Guarch, y Vocales, D. José Heras y D. José Uriach; Suplentes, D. Juan Ribas y D. Melchor J. Lluch, y Director Administrador, Don Jerónimo Pujol.

Se autoriza al Presidente de la Junta directiva y al Director Administrador, para que en representación de la junta general y de la Compañía, otorguen la correspondiente escritura de modificación de los estatutos, á fin de que este acuerdo tenga plena eficacia.

Ayudada por el Sr. Heras, la junta general la aprobó sin discusión y por unanimidad. Son, conforme los párrafos transcritos con su original, doy fe; y teniendo los señores comparecientes á juicio del suscrito Notario la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen:

Que dicha Sociedad *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, fué creada y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de esta ciudad D. Joaquín Serra en 1.º de Abril de 1880, registrada al folio 203 vuelto, bajo el número 2.265 del libro 3.º de las de comercio que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, é inscrita previo el pago de derechos á la Hacienda según consta en la carta de pago núm. 476 de fecha 16 de Junio de 1880, núm. 6.771 del libro registro de liquidaciones; en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, folio 193 vuelto, libro 142 del Ayuntamiento de la villa de Gracia, finca núm. 2.015, inscripción segunda:

Que la propia Sociedad fué reconstituida y modificada con otra escritura que autorizó el mismo Notario Sr. Serra en 31 de Diciembre de 1881, por la cual también se satisficieron los correspondientes derechos al Tesoro público, según consta en el asiento núm. 4.650 del libro de liquidaciones y carta de pago núm. 162, de fecha 6 de Marzo de 1882, y fué inscrita en este Registro al folio 212 vuelto, finca núm. 2.015 duplicado, libro 173 de Gracia:

Que en la reseñada junta general de accionistas de 23 del último Marzo se aprobó sin discusión y por unanimidad la siguiente proposición que transcribe el infrascrito Notario del original obrante en el indicado libro de actas, y es como sigue:

Atendiendo que los productos líquidos que obtiene la Compañía no son propiamente beneficiosos, sino una vez cubierto el interés del 6 por 100 como remuneración legítima al capital representado por las acciones en circulación, y en este concepto lo que se reparte entre los accionistas sólo puede reputarse beneficio en cuanto exceda de dicho tipo de interés.

Atendido, que por otra parte, el 10 por 100 asignado al Director y á la Junta directiva viene á representar un gasto de administración, debiendo por tanto deducirse su importe, antes de establecer el saldo real y efectivo por beneficio líquido en cada balance.

La Junta directiva somete á la decisión de la junta general la siguiente

Proposición.—Primero. Se reformarán los estatutos en la forma siguiente:

A. Al art. 31 de los estatutos se adicionará lo que sigue: «Se reputará beneficio líquido el que resulte una vez deducidos de los productos: primero, los gastos de administración, construcción, explotación y cualesquiera otros; segundo, los intereses y amortización de las obligaciones; tercero, el 10 por 100 de lo que reste, mitad para la Junta directa y mitad para el Director Administrador; y cuarto, el interés del 6 por 100 anual, ó sea 30 pesetas para cada una de las acciones en circulación.»

Si los productos no fuesen suficientes para cubrir íntegramente este último servicio, se aplicará á él todo el sobrante, después de cubiertas las otras atenciones mencionadas.»

B. En el párrafo quinto del art. 22, se sustituirá la palabra *beneficios* por la de *intereses*.

C. El art. 23 dirá: «En remuneración de su administración los miembros de la Junta directiva percibirán á prorrata de su asistencia á las sesiones la asignación eventual que á dicha Junta señala el art. 31.»

D. El art. 29 dirá: «El Director Administrador gozará un sueldo de 5.000 pesetas, y además la asignación eventual que le señala el art. 31.»

E. El art. 32 dirá: «El reparto de beneficios se hará en la forma siguiente: primero, se aplicará una cantidad del 2 al 10 por 100 para formar un fondo de reserva, á fin de atender á las perentorias de la Compañía; pero cuando este fondo se eleve al 10 por 100 del capital social, dejará de ser obligatoria su retención; segundo, lo que resta se repartirá entre los accionistas, á título de dividendo activo.» Es conforme con su original, doy fe.

Que en este mismo día, y en cumplimiento de otro acuerdo tomado en la expresada junta general de accionistas, se emiten, mediante escritura pública ante el suscrito Notario, 1.000 obligaciones al portador, de capital nominal 500 pesetas una, é intereses del 6 por 100 anual, señaladas con los números del 1.001 al 2.000, con las mismas condiciones y forma prescritas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de los estatutos; pero con la amortización fijada en el cuadro obrante en la misma escritura.

Por tanto, los señores comparecientes, en nombre de la Sociedad *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, y en cumplimiento de los acuerdos más arriba reseñados tomados por la junta general de señores accionistas de la misma, modifican por medio de la presente escritura los estatutos de dicha Sociedad en el modo que se deja expresado, entendiéndose también modificados éstos en la parte necesaria á consecuencia de la nueva emisión de obligaciones que acaba de expresarse.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes de que esta escritura deberá ser presentada en la oficina del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta ciudad á los efectos oportunos é inscrita en el Registro mercantil, sin cuyo requisito no perjudicará á tercero, así como podrá ser anotada en el Registro de la propiedad de Gracia al margen de las inscripciones citadas; y finalmente, que deberán cumplirse los requisitos que para su publicación previene el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Joaquín Fagés y Palleja y D. José Juli y Colomés,

ambos de esta vecindad, á quienes y á los otorgantes he leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido después de advertidos todos del derecho que tienen para leerlo por sí mismos, del que no han querido usar.

Y dichos otorgantes, cuyas personas, profesión y vecindad doy fe de conocer, como también la doy del contenido de este instrumento, firman con los testigos.—Antonio Guarch.—Jerónimo Pujol.—Joaquín Fagés.—José Juli.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, doy fe. Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, por la que se rige esta Sociedad, libro el presente testimonio en dos sellos de la clase 10.^a, números 0.217.741 y 0.217.742, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Julio de 1889.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y residencia.

Barcelona 12 de Julio de 1889.—Ricardo Fernández.—Pedro Arnau. X—130

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 20 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'pequeños', 'Edad id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'35-40 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'30-35 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vi no, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntes. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

Santa Práxedes, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Sonámbula.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los tios.—El cocodrilo.—Los emigrantes.

A las cuatro y media.—Cádiz.—Torrear por lo fino.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—Los embusteros.—De Madrid á París.

A las cinco.—Roncar despierto.—Los de Cuba.—El año pasado por agua.—Rifa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A tí suspiramos.—Las hijas del Zebedeo.—Paca la pantalonera.

A las cinco.—El hombre del cornetín.—Paca la pantalonera.—A tí suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas el célebre ilusionista Mr. Hertz.—Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte las sevillanas hermanas Moreno, y otros notables artistas.—Gran batuda con fuegos artificiales.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida duodécima de abono, última de la segunda serie.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Carlos Elizaguirre, que serán estoqueados por Salvador Sánchez (Frasuelo) y Rafael Guerra (Guerrita).

Minera de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 17.

Teléfono núm. 551.